

CONSTANCIA: se deja en el sentido cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez.

Téngase en cuenta que la demanda se presentó dentro de los 30 días siguiente de la disolución de la sociedad conyugal.

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR.

Auto :
Proceso : L.S.C
Radicado : Nro. 2019-00271-99

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve de julio dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por el apoderado judicial de la señora YANETH CEBALLOS FERNANDEZ en contra del señor CARLOS HUMBERTO GALVEZ observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta por el apoderado judicial de la señora YANETH CEBALLOS FERNANDEZ en contra del señor CARLOS HUMBERTO GALVEZ.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 523 del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar el presente auto admisorio al demandado, conforme al inciso 3 del artículo 523 C.G.P y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar de notificación y en el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL se nombra de Curador Ad-litem a la abogada LUCELLY RINCON ARIAS; se ordena notificar a dicha profesional para que siga representando los intereses del demandado en el presente trámite.

QUINTO. Citar a los acreedores de la sociedad conyugal conforme al inciso 6 del art. 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 108 ibidem, esto es la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas una vez la parte actora remita la solicitud al despacho, sin necesidad de la publicación en un listado de amplia circulación nacional o local, debido a la contingencia de salud que se vive en la actualidad y conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

SEXTO: Reconocer personería al abogado JOSE MANREY CABRERA para actuar a favor de su representada, en los términos del poder otorgado visible en el cuaderno de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA